

Abogada U de M

Medellín, Agosto 27 de 2020

Señora:

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín

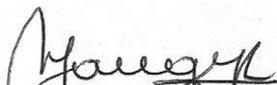
Dte: Fanny del Carmen Galeano Castrillón

Ddo: Jorge Eliecer Bedoya Bedoya

Rdo: 2019-00332

Actuando como apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto escritura pública N°1735 del 5 de agosto de 2020 de la Notaria Sexta de Medellín, mediante la cual los señores **FANNY DEL CARMEN GALEANO CASTRILLON y JORGE ELIECER BEDOYA BEDOYA**, cesaron los efectos civiles del matrimonio celebrado entre ellos y disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal formada entre ellos. En consecuencia solicito al despacho, dar por terminado el proceso de la referencia.

Atentamente,



MARÍA EUGENIA ZULUAGA CASTRILLON

C. C. N°43.084.319 Medellín

T. R. N°59.401 C. S. de la Jra.



República de Colombia



Aa067044795

Notaría T

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE: JORGE ELIECER BEDOYA BEDOYA y FANY DEL CARMEN GALEANO CASTRILLON,-----

ESCRITURA PÚBLICA N°: MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (1735).----

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de AGOSTO de dos mil veinte(2.020), al despacho de la Notaría Sexta (6) del Círculo de Medellín, cuya Notaría ENCARGADA , ante la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Medellín, cuya Notaría ENCARGADA es la doctora DALIA DEL PILAR IREGUI LOPEZ según resolución N° 05631 del 15 de Julio de 2020 de la supernotariado, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos, compareció: **MARÍA EUGENIA ZULUAGA CASTRILLÓN**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 59401 del consejo superior de la judicatura e identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.084.319 y manifestó: **PRIMERO:** Que en el otorgamiento de este instrumento público obra como apoderada de los señores **JORGE ELIECER BEDOYA BEDOYA y FANY DEL CARMEN GALEANO CASTRILLON**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con cédulas de ciudadanía N° 71.577.777 y 32.346.561, , respectivamente, cónyuges entre sí por **MATRIMONIO CATOLICO** ,con sociedad conyugal vigente , con facultades expresas para suscribir la escritura pública. **-SEGUNDO:** Que el día 01 de JULIO de 2020, , presentó a la Notaría sexta(06) de Medellín, la petición en virtud de la cual sus mandantes, pretendían LA **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y por ende la disolución de la sociedad conyugal, fundamentada en los hechos relacionados en la siguiente cláusula. **-**

TERCERO: Que la solicitud de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** fue fundamentada en los siguientes hechos: 1.-Los señores **JORGE ELIECER BEDOYA BEDOYA y FANY DEL CARMEN GALEANO CASTRILLON**, contrajeron matrimonio por los ritos católicos en la parroquia Cristo Rey de esta ciudad, día 26 de junio de 1976, matrimonio registrado en la Notaria Tercera de Medellín, en el tomo 99 Folio 3.-----

2.-En su matrimonio mis poderdantes procrearon tres (3) hijos de nombres **DANY ANDREA, HEIDY MARCELA y JORGE ANDRES BEDOYA GALEANO**, en la actualidad mayores de edad. -----

INFORMAL
Aa067044795
Notaría 6 de Medellín

1005M0B08A86UH

12-12-19

cadena s.a. notariados

3.-Los cónyuges desean de común acuerdo se autorice la Cesación de Efectos Civiles del matrimonio celebrado entre ellos, por lo que han acordado: _____

a- Continuaran con residencias separadas como la tienen desde hace aproximadamente veinticinco (25) años; _____

b- Cada uno velará por su propio sostenimiento por lo tanto no subsiste obligación alimentaria entre mis poderdantes. _____

c- En su matrimonio procrearon tres (3) hijos de nombres **DANY ANDREA, HEIDY MARCELA y JORGE ANDRES BEDOYA GALEANO**, en la actualidad mayor de edad. _____

d- Por el hecho del matrimonio surgió entre mis poderdantes sociedad conyugal, la cual se liquidará en este trámite, liquidación que se hará de acuerdo a la voluntad de las partes plasmada en el poder. _____

CUARTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2005, reglamentada mediante el Decreto No. 4436 del 28 de Noviembre de 2005, obrando como quedó dicho, le solicito muy respetuosamente al Señor Notario que, mediante la presente escritura pública, se solemnice **LA CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y por ende se **DISUELVA** la sociedad conyugal existente entre ellos. _____

QUINTO: Que presenta con la solicitud de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y con el fin de ser protocolizados con esta escritura, los siguientes documentos: a). Registro civil de matrimonio.-b) Registros civiles de nacimiento de los cónyuges.-, c.)Poder especial otorgados por los cónyuges -d) Petición de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** , presentada personalmente por la abogada **MARÍA EUGENIA ZULUAGA CASTRILLÓN**. _____

Acto seguido, el suscrito Notario SEXTO del Circulo de Medellín, en atención a la solicitud que antecede, previa comprobación de haberse reunido la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto 4436 de 2005 y demás disposiciones que regulan la materia, **DECLARA** a partir de la fecha: **LA CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** por haberlo así convenido los cónyuges **JORGE ELIECER BEDOYA BEDOYA y FANY DEL CARMEN GALEANO CASTRILLON** y como consecuencia de ello se disuelve la sociedad conyugal existente entre ellos . _____



INFORMAL
Aa067044796
Notaría 6 de Medellín

CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Siguiendo presente la doctora **MARÍA EUGENIA ZULUAGA CASTRILLÓN**, de las condiciones civiles ya mencionadas, Manifestó: PRIMERO: que debidamente facultada, procede a cancelar la afectación a vivienda familiar así: PRIMERO: Por escritura pública N°219 del 17 de febrero de 2011 de la Notaría Catorce de Medellín, registrada el 24 de febrero de 2017, los señores **JORGE ELIECER BEDOYA BEDOYA** y **FANY DEL CARMEN GALEANO CASTRILLON** adquirieron y constituyeron afectación a vivienda familiar sobre el inmueble ubicado en Medellín en la CARRERA 54E # 9 SUR- 80 con M.I 001-608248, inmueble debidamente descrito en el acápite de inventarios y avalúos de la liquidación de la sociedad conyugal que a continuación se realiza por este mismo instrumento _____

SEGUNDO: Que como quiera que los señores **JORGE ELIECER BEDOYA BEDOYA** y **FANY DEL CARMEN GALEANO CASTRILLON** por este mismo instrumento cesaron los efectos civiles de su matrimonio católico y en acto posterior en este mismo instrumento liquidaran su sociedad conyugal, procede a cancelar la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR que pesa sobre el inmueble ubicado en Medellín en la CARRERA 54E # 9SUR - 80 con M.I N° 001-608248.

TERCERO: Solicito al señor registrador de instrumentos públicos, realizar la anotación de cancelación de ~~AFECTACION~~ A VIVIENDA FAMILIAR anteriormente mencionado y en consecuencia el INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 001-608248, el cual queda sometido a las reglas del derecho común. _____

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Comparece nuevamente la doctora **MARÍA EUGENIA ZULUAGA CASTRILLÓN**, de las condiciones civiles ya mencionadas, Manifestó: PRIMERO: que debidamente facultada, procede a liquidar la sociedad conyugal habida entre sus mandantes **JORGE ELIECER BEDOYA BEDOYA** y **FANY DEL CARMEN GALEANO CASTRILLON** la cual es del siguiente tenor: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL: ACTIVO: PARTIDA ÚNICA: un lote de terreno con un área aproximada de 74.00 metros cuadrados, con la casa de habitación en el construida, marcada con el número 9 Sur- 80 de la carrera 54 E (antes 54-127(125) de la calle 9S) y que linda según título adquisitivo así: "Por el Oriente, en

1080165HDMDBA9A9
12-12-19
Cadenas S.A. No. Registro 1080165HDMDBA9A9

8.00 metros con propiedad de Abelardo y Nevardo López; por el Occidente, en 8.00 metros, con calle de servidumbre; por el Norte, en 9.25 metros con propiedad de Jesús Eduardo Hincapié y por el Sur, en 9.25 metros con propiedad de Lina Rosa Pérez." **MATRICULA INMOBILIARIA N°001-608248.**—

DIRECCIÓN CATASTRAL: CARRERA 54 E N°9 SUR – 80—

CODIGO CATASTRAL: 050010106151100060130000000000.—

ADQUISICIÓN: Adquirieron los señores **JORGE ELIECER BEDOYA BEDOYA** y **FANY DEL CARMEN GALEANO CASTRILLON**, por compra a **JAVIER DE JESÚS BEDOYA BEDOYA**, mediante escritura pública N°219 del 17 de febrero de 2011 de la Notaría Catorce de Medellín, registrada el 24 de febrero de 2017.—

AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE: CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$47.288.000).—

SEGUNDO : PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN: —

HIJUELA ÚNICA: Para los señores **JORGE ELIECER BEDOYA BEDOYA**, con cédula de ciudadanía N°71.577.777 y **FANY DEL CARMEN GALEANO CASTRILLON**, con cédula de ciudadanía N°32.346.561, para pagarles lo que les corresponde por sus gananciales y de acuerdo a la voluntad de las partes plasmada en el poder, se les adjudica un derecho en comunidad y proindiviso equivalente al 50% para cada uno, por la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$23.644.000)**, para cada uno, sobre el siguiente inmueble: — un

lote de terreno con un área aproximada de 74.00 metros cuadrados, con la casa de habitación en el construida, marcada con el número 9 Sur- 80 de la carrera 54 E (antes 54-127(125) de la calle 9S) y que linda según título adquisitivo así : "Por el Oriente, en 8.00 metros con propiedad de Abelardo y Nevardo López; por el Occidente, en 8.00 metros, con calle de servidumbre; por el Norte, en 9.25 metros con propiedad de Jesús Eduardo Hincapié y por el Sur, en 9.25 metros con propiedad de Lina Rosa Pérez." **MATRICULA INMOBILIARIA N°001-608248.**—

DIRECCIÓN CATASTRAL: CARRERA 54 E N°9 SUR – 80—

CODIGO CATASTRAL: 050010106151100060130000000000.—

ADQUISICIÓN: Adquirieron los señores **JORGE ELIECER BEDOYA BEDOYA** y **FANY DEL CARMEN GALEANO CASTRILLON**, por compra a **JAVIER DE**



República de Colombia



Aa067044797

INFORMACIÓN
Notaría 6 de Medellín
Aa067044797

JESÚS BEDOYA BEDOYA, mediante escritura pública N°219 del 17 de febrero de 2011 de la Notaría Catorce de Medellín, registrada el 24 de febrero de 2017. —

AVÁLUO CATASTRAL DEL INMUEBLE ADJUDICADO: CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$47.288.000).-

PARÁGRAFO: Manifiestan mis poderdantes en el poder otorgado para el presente trámite, que una vez sometán el inmueble antes referido a Régimen de Propiedad Horizontal, se liquidará la comunidad y se adjudicará el inmueble del primer piso con nomenclatura N°9 Sur- 80 de la carrera 54 E, a la señora **FANY DEL CARMEN GALEANO CASTRILLON**, y el segundo piso con nomenclatura 9 -sur-74 de la Carrera 54 E, se adjudicará en su totalidad al señor **JORGE ELIECER BEDOYA BEDOYA**.—Este párrafo es para efectos entre las partes no para la oficina de registro De instrumentos públicos.

PARAGRAFO: Todos los bienes que se adquieren con posterioridad al presente acto por cada uno de los excónyuges harán parte de su patrimonio exclusivo sin que el otro pueda formular reclamación alguna. —

Los comparecientes manifiestan que los dineros utilizados o bienes relacionados en la presente escritura pública no provienen del lavado de activos o de actividades ilícitas. —

Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y firman en señal de asentimiento. —

Se presentó paz y salvo de predial y valorización N° 1466473/1454780 ; A9609/9607 de fecha 05-08-2020 y 06-07-2020 validos al 31-12-2020 y 31-08-2020 a nombre de **JORGE ELIECER BEDOYA BEDOYA** y **FANY DEL CARMEN GALEANO CASTRILLON** . Avalúo del inmueble \$47.288.000.oo. —

Los comparecientes leyeron y aprobaron el presente instrumento, y en constancia lo firman. Se advierte que la presente escritura debe registrarse dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de otorgamiento, si no se inscribe en el término mencionado, deberá cancelar los intereses moratorios vigentes en el Estatuto Tributario. —

Se dispone entregar copia de la presente escritura a los interesados, con el fin de inscribirla en el registro civil de matrimonio y de nacimientos de los interesados. —

DERECHOS: \$ 304.523.oo ; **IVA:** \$ 84.408.oo. —

RECAUDOS: \$19.800.oo —

109028AGHHDMDBAS

12-12-19

Notaría S.A. No. 99993333

Resolución 01299 del 11 de febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro. _____

Se extendió en las hojas N° Aa067044795/796/797/778. _____

El compareciente leyó personalmente este instrumento antes de firmarlo, lo aprobó y firmó. _____

Se dispone entregar copia de la presente escritura a los interesados, con el fin de inscribirla en el registro civil de matrimonio y de nacimientos de los interesados —

ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El (los) interesado(s) manifiesta(n) que NO () SI(X) da(n) su consentimiento, el cual se entiende concedido con la firma de la presente escritura pública, para ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público ante la oficina de Instrumentos Públicos, y para el efecto autoriza(n) que sea a través del correo electrónico escríreg@notariasextamedellin.com; todo lo anterior de conformidad con el artículo 15 del decreto 1579 de 2012 y artículo 56 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. _____

ADVERTENCIAS: _____

1) Se advierte a los comparecientes que la presente escritura deberá inscribirse en la Oficina de Registro dentro de los dos (2) meses siguientes a su otorgamiento; de no hacerlo en el término indicado se incurrirá en mora. _____

2) Se advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados para aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma indica aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y el Notario; en tal caso las correcciones requieren nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la primera y sufragada por los mismos (Artículo 35 del Decreto Ley 960/70). _____

Los comparecientes dejaron impresa la huella dactilar de su índice derecho al pie de su respectiva firma. _____

Libro de varios de la Notara sexta de Medellín FOLIO 275 TOMO 120 del año 2020. _____





República de Colombia



Aa067044778

LO ESCRITO EN LETRA DIFERENTE VALE. _____

Maria Eugenia
MARÍA EUGENIA ZULUAGA CASTRILLÓN

T.P. 59401 DEL C.S.J

C.C. 43.084.319

Dirección: Cra 51 N° 41-222 of 702 Med

Celular: 310 373 48 76

Correo: maruzulu1101@hotmail.com



Dalia del Pilar Iregui Lopez
DALIA DEL PILAR IREGUI LOPEZ
NOTARIA SEXTA (06) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN (E)



Aa067044778

COPIA INFORMAL
Notaria 6 de Medellín

10803A49-64HDMD8

12-12-19

Escaderna SA